

Resolución de Dirección General

Líma, 01 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 55093-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, respecto de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la

protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que, mediante Oficio Nº 4730-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, que adjunta Formulario P-5. ingresado con fecha 21 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental (IGA) de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de aqua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con CUI 2475538; cuyo objetivo es brindar mayor disponibilidad de agua superficial y recarga del subsuelo/acuífero, con el humedecimiento en zonas secas, lo cual contribuirá a recuperar los bofedales y generar pastura para el ganado, mejorar la producción de carne y fibra del ganado y mejorar los ingresos y la economía familiar; verificando el cumplimiento de los requisitos del TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario v Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2015-MINAGRI, modificadas por diversas Resoluciones Ministeriales, lo último mediante la Resolución Ministerial Nº 0237-2019-MINAGRI:

Que, mediante Oficio Nº 1162-2023-MIDAGRI-DVDAFRI/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de setiembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó Opinión Técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, sobre el Informe de Gestión Ambiental (IGA) de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominado "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con CUI 2475538;

Que, mediante Oficio N° 2605-2023-SERNANP-DGANP, ingresado el 25 de octubre del 2023, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Técnica N° 1177-2023-SERNANP-DGANP, que incluye siete (07) observaciones técnicas realizadas al Informe de Gestión Ambiental (IGA) de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en evaluación;

Que, mediante Oficio Nº 1358-2023-MIDAGRI-DVDAFRI/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna la Observación Técnica N° 0015-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, conteniendo en total once (11) observaciones técnicas formuladas al IGA de la IOARR en evaluación, a fin de que las absuelva en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación;



Resolución de Dirección General

Líma, 01 de febrero de 2024

Que, mediante Oficio N° 7010-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, registrado con fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el levantamiento de observaciones técnicas formuladas el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538;

Que, mediante Oficio Nº 1485-2023-MIDAGRI-DVDAFRI/DGAAA-DGAA, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó Opinión Técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP sobre el levantamiento de observaciones técnicas presentado por el Titular del Informe de Gestión Ambiental (IGA) de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

Que, mediante Oficio N° 0127-2023-SERNANP-DGANP-SGD, ingresado con fecha 19 de diciembre del 2023, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Técnica N° 1417-2023-SERNANP-DGANP, concluyendo que se presentan cuatro (04) observaciones técnicas persistentes a ser subsanadas por el Titular de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

Que, mediante Oficio Nº 1658-2023-MIDAGRI-DVDAFRI/DGAAA-DGAA, de fecha 21 de diciembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria trasladó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna la Opinión Técnica del SERNANP, incluyendo las observaciones persistentes, a fin de que las absuelva en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación;

Que, mediante Oficio N° 0076-2024-GRI/GOB.REG.TACNA, registrado con fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el levantamiento de observaciones técnicas persistentes formuladas el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538;

Que, mediante Oficio Nº 0040-2024-MIDAGRI-DVDAFRI/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó Opinión

Técnica al el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP sobre el levantamiento de observaciones técnicas persistentes presentado por el Titular del de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

Que, mediante Oficio N° 00140-2024-SERNANP-DGANP-SGD, ingresado con fecha 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Técnica N° 0076-2024-SERNANP-DGANP, a través del cual emite Opinión Técnica Previa Favorable al Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se dispone que (...) "los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder (...)";

Que, de la revisión a la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se evidencia que la presente IOARR no se encuentra comprendida en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que, el referido listado considera a proyectos de Irrigación y/o afianzamiento hídrico, cuya construcción involucre la "infraestructura hidráulica mayor que comprenden obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC"; y, la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en evaluación considera mejorar el almacenamiento de agua para riego a través de diques en 5 Qochas y zanjas de infiltración, cuyos volúmenes de almacenamiento va desde los 0.00009547 a 0.0100049 MMC y alturas entre 0.60 a 2 m, siendo así, no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", consta de "nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones"; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente Informe de Gestión Ambiental, que consta en el Informe del Visto materia de esta resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, de fecha 31 de enero de 2024, concluyó que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de



Resolución de Dirección General

Líma, 01 de febrero de 2024

Inversiones N° 2475538; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del citado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que "el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, en su condición de Titular de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538; así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, de fecha 31 de enero de 2024; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, de fecha 31 de enero de 2024; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM,

que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538, de titularidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, en su calidad de Titular de la IOARR, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada "Construcción de captación; en el(la) superficial de agua; en los anexos de Kallapuma y Aychuta, pertenecientes a la cuenca del río Maure distrito de Tarata, provincia Tarata, departamento Tacna", con Código Único de Inversiones N° 2475538; no exceptúa a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, puede ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 0017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA conforme a ley, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA

Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios